



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE AUMENTO DE
ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°00058-2018-0-2505-JP-FC-01;
JUZGADO MIXTO DE CASMA; DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA, 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

**CARRASCO MASHCO, SONIA ELVIRA
ORCID: 0000-0003-3418-4680**

ASESOR

**MGTR. USAQUI BARBARAN, EDWARD
ORCID: 0000-0002-0459-8957**

CHIMBOTE – PERÚ

2021

TÍTULO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS;
EXPEDIENTE N°00058-2018-0-2505-JP-FC-01; JUZGADO MIXTO DE CASMA;
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Carrasco Mashco, Sonia Elvira

ORCID: 0000-0003-3418-4680

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Conga Soto, Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz

ORCID: 0000-0002-6918-267X

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

.....
Mgtr. Conga Soto, Arturo

MIEMBRO

.....
Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz

MIEMBRO

.....
Dr. Ramos Herrera, Walter

PRESIDENTE

.....
Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward

ASESOR

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a Dios por darme las oportunidades para desarrollar con éxito mi estudio universitario, a mi madre por ser mi soporte y por brindarme su apoyo incondicional y a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote por brindarme buenos docentes que supieron orientarme dentro de este camino de aprendizaje.

Sonia Elvira Carrasco Mashco.

RESUMEN

La investigación asumió como problemática: ¿Cuáles fueron características del proceso sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00058-2018-0-2505-JP-FC-01 tramitado en el Juzgado Mixto de Casma, Corte Superior de Justicia del Santa, 2021?, los objetivos fueron establecer las características del proceso en estudio, identificar el cumplimiento de plazos, identificar la claridad en las resoluciones, identificar si los medios probatorios fueron pertinentes con la pretensión planteada e identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la demanda, asimismo la metodología que se utilizó fue de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, asimismo la unidad de análisis fue un expediente judicial elegido por conveniencia; los resultados identificaron que: no todas las partes procesales cumplieron con los plazos establecidos, si hubo claridad en las resoluciones del expediente, los medios probatorios fueron pertinentes con la pretensión y los hechos fueron calificados idóneamente; en conclusión, se identificó que no todas las partes procesales cumplieron con los plazos establecidos; las resoluciones tanto de primera como de segunda instancia, autos, vistos y sentencias del expediente demuestran claridad y el correcto uso del lenguaje jurídico; se identificó que los medios probatorios presentados fueron pertinentes con la pretensión planteada y se identificó que los hechos fueron calificados idóneamente para sustentar la demanda en el proceso en estudio, debido a que el Juez aplicó los principios de razonabilidad y proporcionalidad para establecer el aumento del monto de la pensión de alimentos.

Palabras clave: caracterización, proceso, aumento de alimentos.

ABSTRACT

The investigation assumed as problematic: What were the characteristics of the process on food increase in file No. 00058-2018-0-2505-JP-FC-01 processed in the Mixed Court of Casma, Superior Court of Justice of Santa, 2021 ?, the objectives were to establish the characteristics of the process under study, identify compliance with deadlines, determine clarity in the resolutions, identify whether the evidence was relevant to the claim raised and identify whether the legal qualification of the facts were suitable to support the demand, also the methodology that was used was quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design, likewise the unit of analysis was a judicial file chosen for convenience; The results identified that: not all the procedural parties complied with the established deadlines, if there was clarity in the resolutions of the file, the evidence was pertinent to the claim and the facts were adequately qualified; In conclusion, it was determined that not all the procedural parties met the established deadlines; the decisions of both first and second instance, orders, hearings and judgments of the record demonstrate clarity and the correct use of legal language; It was identified that the evidentiary means presented were relevant to the claim raised and it was identified that the facts were adequately qualified to support the claim in the process under study, because the Judge applied the principles of reasonableness and proportionality to establish the increase in the amount of alimony.

Keywords: characterization, process, food augmentation.

CONTENIDO

1. Título de la tesis.....	ii
2. Equipo de Trabajo.....	iii
3. Hoja de firma del jurado y asesor.....	iv
4. Hoja de agradecimiento.....	v
5. Resumen y abstract.....	vi
6. Contenido.....	viii
7. Índice de gráficos, tablas y cuadros.....	xi
I. Introducción.....	1
II. Revisión de literatura.....	3
2.1. Antecedentes	3
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	8
2.2.1. Bases sustantivas	8
2.2.1.1. Caracterización del proceso.....	8
2.2.1.2. La Familia.....	9
2.2.1.3. Regulación Jurídica de la Familia.....	9
2.2.1.4. Alimentos	10
2.2.1.5. Características de Alimentos.....	10
2.2.1.6. Derecho de Alimentos.....	12
2.2.1.7. Obligación Alimentaria.....	12
2.2.1.8. Pensión Alimenticia.....	13
2.2.1.9. Alimentante.....	13
2.2.1.10. Alimentista.....	13

2.2.1.11. Determinación del Monto de Alimentos.....	14
2.2.1.12. Aumento de Alimentos.....	14
2.2.1.13. Requisitos y Procedimiento para exigir el Aumento de Alimentos.....	14
2.2.1.14. Criterios para Aumento de Alimentos.....	15
2.2.1.15. Monto máximo para fijar la pensión de alimentos.....	16
2.2.1.16. Omisión Alimentaria.....	16
2.2.2. Bases teórica procesal	17
2.2.2.1. La Acción	17
2.2.2.2. La Jurisdicción.....	17
2.2.2.3. Elementos de la Jurisdicción.....	17
2.2.2.4. La Competencia.....	18
2.2.2.5. La Pretensión	19
2.2.2.6. El Proceso.....	19
2.2.2.7. El Proceso Único	19
2.2.2.8. Características del Proceso Único	19
2.2.2.9. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	20
2.2.2.10. Los Sujetos del Proceso.....	20
2.2.2.11. Los Alimentos en el Proceso Único.....	22
2.2.2.12. La Demanda.....	22
2.2.2.13. Requisitos de la Demanda.....	22
2.2.2.14. La Contestación de la Demanda.....	24
2.2.2.15. La Rebeldía.....	25
2.2.2.16. La Prueba.....	25

2.2.2.17. Características de la Prueba.....	25
2.2.2.18. Valoración y Apresiasi3n de la Prueba.....	26
2.2.2.19. Los Documentos.....	26
2.2.2.20. La Sentencia.....	27
2.2.2.21. Los Medios Impugnatorios.....	27
2.2.2.22. Objeto de la Impugnaci3n.....	27
2.2.2.23. Finalidad de la Impugnaci3n.....	28
2.2.2.24. Recurso de Apelaci3n de la Demanda de Alimentos.....	28
2.3. Marco Conceptual.....	28
III. Hip3tesis	30
3.1. Hip3tesis General.....	30
IV. Metodolog3a	30
4.1 Dise3o de la investigaci3n.....	30
4.2 Poblaci3n y muestra.....	33
4.3. Defini3n y operacionalizaci3n de variables e indicadores.....	33
4.4 T3cnicas e instrumentos de recolecci3n de datos.....	35
4.5 Plan de an3lisis.....	35
4.6 Matriz de consistencia.....	36
4.7 Principios 3ticos.....	38
V. Resultados	38
5.1 Resultados.....	38
5.2 An3lisis de resultados.....	45
VI. Conclusiones	48

Referencias bibliográficas.....	49
Anexos	
Anexo 1 Guía de observación	54
Anexo 2 Declaración del compromiso ético y no plagio.....	55
Anexo 3 Cronograma de actividades	56
Anexo 4 Presupuesto.....	57

INDICE DE CUADROS

Tabla 1. Definición de la operacionalización de la variable.....	30
Tabla 2. Matriz de Consistencia.....	32
Tabla 3. Cumplimiento de plazos.....	33
Tabla 4. Claridad en las resoluciones.....	35
Tabla 5. Pertinencia de los medios probatorios.....	36
Tabla 6. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	36

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estuvo referida a la caracterización del proceso sobre aumento de alimentos, del expediente N° 00058-2018-0-2505-JP-FC-01 tramitado en el Juzgado Mixto de Casma, Corte Superior de Justicia del Santa, 2021.

La RAE (2019), con respecto a la caracterización nos indica que puede definirse como los atributos de alguien o de algo, de modo visiblemente se diferencie de los demás, en este sentido es una herramienta comúnmente usada en los procesos legales para describir cómo funciona el mismo así dar cumplimiento a los requisitos de la norma.

Con respecto a los objetivos, se tuvo como objetivo general: determinar las características del proceso sobre aumento de alimentos del expediente N° 00058-2018-0-2505-JP-FC-01 tramitado en el Juzgado Mixto de Casma, Distrito Judicial del Santa, 2021, mientras que los objetivos específicos fueron: identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos del proceso de aumento de alimentos, identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad, identificar si los medios probatorios fueron pertinentes con la pretensión planteada en el proceso de aumento de alimentos e identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar el proceso de aumento de alimentos.

Con respecto a la justificación del proyecto, se trató de una propuesta de investigación derivada del curso denominado Taller de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, que sigue la línea de investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote que es la Administración de Justicia cuyo fin último es ahondar el conocimiento sobre las características de los procesos de aumento de alimentos. Esta investigación es de interés para los responsables que

cumplen la función jurisdiccional ya que sirve para motivar a las autoridades, los profesionales y los estudiantes de la carrera de Derecho, la cual tiene dos finalidades, la primera finalidad es inmediata y tiene la construcción de conocimiento jurídico articulando la teoría y la práctica, para el reforzamiento del estudio y la segunda finalidad es mediata porque está orientada a contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales en la Administración de Justicia en el Perú a partir del análisis de los procesos y de las sentencias de aumento de alimentos.

La metodología que se utilizó fue de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, asimismo la unidad de análisis fue un expediente judicial escogido a conveniencia, la estructura del trabajo de investigación estuvo acorde al esquema anexo número cuatro del reglamento de investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote ULADECH.

Los resultados identificaron que: no todas las partes procesales cumplieron con los plazos establecidos, si hubo claridad en las resoluciones del presente proceso, los medios probatorios fueron pertinentes con la pretensión planteada y los hechos fueron calificados idóneamente para sustentar la demanda; en conclusión se determinó no todas las partes procesales cumplieron con los plazos en el proceso, debido a que la parte demandante si cumplió con los plazos, la parte demandada no cumplió con los plazos, asimismo el Juez y el Ministerio Público cumplieron en parte; las resoluciones demuestran el correcto manejo del lenguaje jurídico, claro y coherente, de fácil comprensión, no hay uso excesivo de tecnicismos, latín ni idioma extranjero, del mismo modo se identificó que los medios probatorios presentados fueron pertinentes con la pretensión planteada y se determinó que los hechos fueron calificados idóneamente para sustentar la demanda de aumento de alimentos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Internacional

En el trabajo de investigación de Proaño (2014) “Análisis jurídico de los marcos sustantivo y adjetivo de la pensión alimenticia a favor de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador” nos indica que el derecho que asiste a una persona para pedir alimentos, tiene como base fundamental el parentesco filial especialmente, así como la solidaridad familiar, lo que implica el deber moral de ayudarse, de socorrerse mutuamente en los momentos difíciles.

Con la promulgación del Código de la Niñez y la Adolescencia, el Legislador aspiró que los derechos que asisten a niñas, niños y adolescentes, sean respetados y que por sobre todo se cumplan en la práctica. Sin embargo, no habrá ley que pueda suplantar la convicción individual que deben tener las personas llamadas por la ley para que cumplan con su obligación de proporcionar las pensiones de alimentos. Así como tampoco habrá ley que cale en la sensibilidad de los operadores de justicia para que tramiten esas causas de pensiones con la agilidad y prontitud que demanda el propósito de esta institución del derecho de familia.

En el trabajo de Investigación de Recalde (2012) “Dilemas y tensiones del Nuevo Procedimiento de alimentos contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriana” nos indica que en materia de niñez y en los juicios de alimentos, construimos verdades con tal ligereza y sin respaldo en apoyo estadístico, que lo único que hacen es confundir el problema y generar una solución inapropiada.

Existe progreso en el nuevo juicio de alimentos, pues no hay duda de que se ha simplificado el proceso, por los términos de tiempo señalados, si existe la celeridad y de igual manera existe la economía procesal, aun cuando no se cumplen a carta cabal los plazos establecidos en la norma.

Nacional

En el trabajo de investigación de Yucra (2019) “Caracterización del Proceso de Aumento de Cobro Alimentos; Expediente N° 01631-2016-0- 2111-JP-FC-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO - JULIACA. 2019”, se concluyó que por disposición legal de la primera parte del artículo 482 del Código Civil, en los casos en que se peticiona el aumento de cobro de alimentos el juzgador debe evaluar tanto el incremento en las necesidades del alimentista como en las posibilidades económicas del obligado, lo que importa que para la solución de la controversia se debe efectuar una valoración conjunta de la prueba referida tanto a uno como a otro extremo.

Asimismo, concluyó que el aumento en el monto de la pensión alimenticia se debe efectuar con arreglo a lo previsto por el artículo 481 del Código Civil, que en su primera parte establece que los Aumentos de cobro de alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos.

En el trabajo de Investigación de Dioses (2019) “Caracterización del Proceso de Prorratio de Alimentos; Expediente N° 01093-2012-0-3101-JP-FC-01 DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SULLANA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA-PERU, 2019”, conforme a los resultados concluyeron que, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prorratio de alimentos del expediente N° 01093-2012-0-3101-JP-FC01 Sullana, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana-Sullana, son de rango muy alta y alta calidad, esto es de conformidad

con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8). En relación a la sentencia de primera instancia Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Tercer Juzgado de Paz letrado de Sullana, cuya calidad se ubica en el rango de muy alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 7).

Local

En el trabajo de investigación de Torres (2018) “Caracterización del Proceso de Aumento de Alimentos; Expediente N° 00892-2016-0-2501-JP-FC-01 PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA-CHIMBOTE, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - PERÚ. 2018”, concluyeron que en el proceso sobre aumento de alimentos, sus características fueron Respecto a las condiciones que garantizan el debido proceso se puede evidenciar que es un proceso justo y equitativo donde se respeta el principio de la oralidad, el principio de doble instancia, el principio de gratuidad procesal y el principio de contradicción.

En cuestiones de congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; se detectaron razonables, porque en la determinación de los puntos de discrepancia se usaron los fundamentos de hecho expuestos por las partes, tanto en la demanda como en la contestación de la demanda. Respecto a los hechos sobre aumento de alimentos expuestos en el proceso en la etapa postulatoria, se evidencia que los hechos son idóneos para sustentar la causal invocada. En lo que va con la congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; se halló razonabilidad, y coherencia. Respecto al derecho de defensa de forma y previos en la etapa postulatoria, se detectó que el demandado formuló oposición contra

la demandante, por lo que se puede evidenciar que se ha apersonado al proceso. Respecto a la intervención del Ministerio Público, se evidencia que intervino en el proceso como dictaminador.

En cuestiones de plazo, concluyeron lo siguiente:

Respecto a la impugnación como un acto procesal, se evidencia que en primera instancia el juez resuelve con vicio in procedendo, hecho que lleva a que la demandada solicite un recurso de apelación.

En lo que respecta la claridad, en las resoluciones se puede evidenciar que no existe inserción de términos complejos, mas por el contrario se usan términos de fácil entendimiento y comprensión.

En el trabajo de investigación de Sánchez (2018), “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos” nos indica en su conclusión lo siguiente:

Sobre la sentencia de primera instancia: Que son los parámetros previstos para la parte expositiva, las que se cumplen con mayor frecuencia; conllevando a que si bien es cierto se precisa la pretensión procesal, siendo exclusivamente fáctico, donde la demandante argumenta que el obligado a pasar alimentos a incrementado sus ingresos, es decir su capacidad económica es mayor desde la fecha en que se fijó la pensión alimenticia, no se evidencia respecto a las pretensiones del demandado, porque no contesto la demanda pero asistió a la audiencia única, donde ejercicio su derecho de contradicción.

Que son los parámetros previstos para la parte considerativa, las que se cumplen en su totalidad; conllevando a que se motive adecuadamente el derecho aplicado, el juez ha realizado la valoración conjunta y la sana crítica, es decir ha aplicado correctamente el sistema de valoración de la prueba, determinando que las necesidades de los alimentistas desde el año 2008, donde se fijó la pensión de alimentos hasta la fecha han incrementado sus necesidades, incluso el obligado acepta que uno de sus menores hijos sufre problemas auditivos, el cual se deberá ver reflejado en la parte resolutive.

Que son los parámetros previstos para la parte resolutive, las que se cumplen con mayor frecuencia, conllevando a una preocupación generalizada en el sentido que no se ha tenido una adecuada congruencia entre la pretensión de la demandante y la actividad decisoria o resolutive que el juez plasma en la sentencia; toda vez, que el órgano de primera instancia declaro fundada en parte la demanda, ordenando al obligado a acudir con S/. 420.00 nuevos soles, en tanto que sí se logra evidenciar una clara decisión de la descripción referente a las partes intervinientes del proceso.

Sobre la sentencia de segunda instancia: Que son los parámetros previstos para la parte expositiva, las que se cumplen en su totalidad, generando tener cuidado al motivar con relación a los aspectos del proceso como a los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, al objeto y pretensiones a alcanzar del impugnante, no se evidencia las pretensiones del obligado; toda vez, que, en el proceso único, se eleva al superior jerárquico para que emita su pronunciamiento respectivo.

Que son los parámetros previstos para la parte considerativa, las que se cumplen con mayor frecuencia, en la medida que siendo de segunda instancia, tuvo en cuenta lo aplicado por el juez de primera instancia, asimismo el juez del juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, como órgano superior realiza un análisis de los criterios a fijar el incremento de las necesidades de los alimentistas y la capacidad económica del obligado; fundamentando correctamente su decisión.

Que son los parámetros previstos para la parte resolutive, las que se cumplen con mayor frecuencia; evidenciándose que se toma en cuenta las pretensiones del impugnante junto con una adecuada descripción de la decisión, aplicándose correctamente el principio de congruencia; toda vez, que el juez de segunda instancia resolvió teniendo en cuenta los hechos probados y la norma aplicables.

En el trabajo de Investigación de Rubio (2019) “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos”, concluyeron que La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 01461-2014-0-2501-JP-FC-01 se detectó que la calidad de ambas sentencias fue de rango muy alta. La calidad de la sentencia de primera instancia alcanzó el rango de muy alta, dado que, la calidad de cada uno de sus componentes, como: la parte expositiva, considerativa y resolutive, alcanzaron la calidad de muy alta, muy alta y alta respectivamente.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases sustantivas

2.2.1.1. Caracterización del Proceso

La Real Academia Española (2021) define caracterización como “acción y efecto de caracterizar o caracterizarse”.

En tal sentido podemos entender por caracterización que es obtener una diferenciación entre las características y lo demás, es determinar las características de una persona, objeto o cosa, logrando que se diferencia de los demás. Entonces caracterizar es lograr una diferenciación entre lo caracterizado y los demás. Caracterizar supone determinar las condiciones, cualidades y la forma que tiene determinados procesos concluidos ya sea civiles o penales. En este caso tenemos el expediente del aumento de pensión de alimentos.

2.2.1.2. La Familia

Suarez y Vélez (2018), afirman que “la familia es el núcleo de la sociedad ya que desarrolla en cada uno de sus miembros una forma determinada de desenvolverse dentro de la sociedad”. (p.190)

Por la afirmación de este autor podemos entender que la familia es la base educadora de las personas, es vital potenciar las habilidades y capacidades que tiene que tener la familia que su influencia en la sociedad sea favorable y optima, promoviendo de esta manera una sociedad buena e integra en la cual la familia y la educación trabajen en de la mano y se conviertan en mecanismos de apoyo para formas personas responsables.

2.2.1.3. Regulación Jurídica de la Familia

Mediante los siguientes instrumentos jurídicos la familia logra ser una institución protegida y reconocida:

1. Constitución Política del Perú 1993.
2. Tratados Internacionales.
3. Código Civil del Perú de 1984.
4. Código del Niño y Adolescente.
5. Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar.

2.2.1.4. Alimentos

Jarrín (2019) manifiesta que se entiende por alimento a “todo lo que es necesario para la vida, sustento, vivienda, vestido y los gastos que trae consigo una enfermedad”. (p. 46)

Una vez ubicados los alimentos en el campo jurídico, no se refieren únicamente al sustento, sino también a todo lo que implica la educación e instrucción profesional, asimismo según la posición social de la familia también se refiere a la habitación, vestido y asistencia médica, etc.

2.2.1.5. Características de Alimentos

De acuerdo a Chávez (2017), las características del Derecho de Alimentos son:

1. Personal: La persona y el derecho de alimentos en tanto exista el estado de necesidad se transforman en una dualidad, es decir, el carácter de este derecho existe en base a la subsistencia de este y se está fuera del alcance de cualquier tipo de comercio, en

conclusión, este derecho no puede ser transferido ni puede ser objeto de cesión, por lo tanto, no se encuentran sujetas a la voluntad de ningún individuo.

2. **Intransmisible:** Esta característica es personalísima porque se encuentra vinculada a la subsistencia de la persona que tiene el derecho y se encuentra impedido de transferir este a otras personas.
3. **Irrenunciable:** Es irrenunciable porque este derecho no nace de un contrato cualquiera que realicen las partes, sino que es aquel derecho que se encuentra impedido de cualquier comercio y hacerlo sería renunciar a él. El renunciar al derecho de alimentos significa para el que posee este derecho renunciar o desprenderse de aquello que es esencial y necesario para la vida de una persona.
4. **Incompensable:** La compensación no está admitida por la ley en lo que se refieren al derecho de alimentos, esto quiere decir que, si el alimentante recae en deudor frente al alimentado, ponderará siempre su calidad de alimentante.
5. **Inembargable:** para la subsistencia de la persona los alimentos son considerados elementos necesarios y fundamentales, lo que nos hace entender que lo que cualquier acto en contra de ellos atenta contra la vida.
6. **Imprescriptible:** los alimentos y el derecho a pedirlo no se pierden por más que el hijo no haya solicitado en su momento este derecho al padre, mientras la necesidad este presente y existan las posibilidades del deudor de satisfacerla la obligación permanece, debido a que este derecho no prescribe con el paso de tiempo.

7. Reciproco: esta característica se refiere a que puede darse el caso de que quien en un primer momento tuvo la obligación de gozar de este derecho ahora este obligado a darlo, debido a que en el derecho de alimentos el sujeto puede ser activo o pasivo, acreedor o deudor ya que pueden modificarse las situaciones.
8. Circunstancia y Variables: tenemos claro que las sentencias del Juez en materia de alimentos no son definitivas, en su contrario son cambiantes ya sea porque las posibilidades del alimentante cambiaron o las necesidades del alimentista variaron por factores como el tiempo, espacio o razón.

2.2.1.6. Derecho de Alimentos

Punina (2015) afirma que:

“el derecho de alimentos tiene el fin de garantizar la supervivencia y una vida digna del alimentado, así como el proporcionar los recursos para cubrir las necesidades del menor, los padres están obligados para con sus hijos en proveer todo lo necesario para una vida digna” (p. 31)

De acuerdo al Art 487° del Código Civil establece que: “el Derecho de Alimentos es intransmisible, irrenunciable”.

Es decir los padres son los actores principales y los únicos responsables que otorgar todo lo necesario para que su hijo tenga un buen crecimiento, educación y cubrir todas las necesidades del alimentado.

2.2.1.7. Obligación Alimentaria

De acuerdo a Paredes (2016) manifiesta que “la obligación alimentaria es aquella mediante la cual ciertas personas deben brindar a determinadas personas lo suficiente para poder vivir y que, por su edad, estado de salud u otros motivos se encuentran imposibilitados” (p. 29)

Para garantizar el buen vivir del alimentado satisfaciendo todas sus necesidades este tipo de obligaciones son considerados como una obligación civil que nace de la ley y un deber moral que tienen los padres con su menor hijo.

2.2.1.8. Pensión Alimenticia

Castillo (2012) manifiesta que:

La pensión de alimentos puede ser considerado como la asociación de dos partes: la parte que merece la pensión denominada alimentista, que es quien tiene el derecho a reclamar y obtener los alimentos, la otra parte sería la deudora denominada también alimentante, el cual cuenta con la obligación legal y moral de otorgar una pensión alimentos.

2.2.1.9. Alimentante

Punina (2015) afirma que “el alimentante es la persona que tiene la obligación de prestar alimentos a favor del alimentado, se le denomina como el sujeto de la relación alimentaria que tiene la obligación de brindar los alimentos”. (P. 36)

2.2.1.10. Alimentista

Punina (2015) afirma que “el alimentista es la persona en favor de quien se cancela mensualmente una pensión alimenticia, tiene una relación de parentesco con el alimentante”. (p. 36)

2.2.1.11.Determinación del Monto de Alimentos

De acuerdo al Art. 481 del Código Civil el Juez regula los alimentos en proporción a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien los pide, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

Se considera como una contribución económica la labor doméstica no remunerada realizada por alguno de los obligados para el desarrollo y cuidado del que posee el derecho de alimentos, no siendo necesario por el Juez indagar rigurosamente el monto de los ingresos de la persona que debe prestar la pensión alimenticia.

2.2.1.12.Aumento de Alimentos

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2018) manifiesta que:

La pensión de alimentos es determinada por un Juez, en función a las necesidades de los hijos y a los ingresos de quien la otorga, cuando los hijos van creciendo y sus necesidades aumentan, los gastos también se incrementan y sumado al incremento de la capacidad y economía del obligado se puede iniciar una demanda solicitando un incremento de pensión.

Según este autor el Juez puede determinar el aumento de la pensión de alimentos a consecuencia de que a medida de pasa el tiempo los hijos van creciendo y sus necesidades van aumentando.

2.2.1.13.Requisitos y Procedimiento para exigir el Aumento de Alimentos

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2018) señala lo siguiente:

Si a medida que pasa el tiempo las necesidades del menor cambian o aumentan y si por ejemplo se presenta una situación de enfermedades que necesitan un tratamiento medido o situaciones que afecten su situación física o mental, el demandante debe solicitar un aumento de la pensión de alimentos que estableció el Juez.

Si quien otorga la pensión tiene un mejor ingreso, el demandante también puede presentar una demanda de aumento de alimentos, en vista que el demandando estaría en condiciones de otorgar un monto mayor por este concepto.

Quien decida iniciar una demanda de aumento de pensión de alimentos deben presentar una copia simple del documento nacional de identidad DNI, la partida de nacimiento del hijo y copia certificada de la sentencia de pensión de alimentos, de igual manera debe presentar los documentos que expongan el incremento de las necesidades de del hijo y documentos que demuestren que los ingresos económicos del demandado ha incrementado debiendo proporcionar todos los datos como el nombre y dirección de la empresa donde trabaja el demandando.

2.2.1.14. Criterios para Aumento de Alimentos

El Art. 481° del Código Civil, señala taxativamente que el aumento de alimentos “es en proporción a las necesidades de quien los pide y las necesidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.

De acuerdo a lo citado anteriormente el Código Civil ha determinado tres criterios fundamentales para ejercer el aumento de alimentos siendo estas: la posibilidad económica del que debe prestarlos, el estado de necesidad de quien los pide y la existencia de una norma legal que establezca el aumento de la pensión alimenticia.

2.2.1.15.Monto Máximo Para Fijar la Pensión de Alimentos

Del Águila (2015) manifiesta que:

El 70% del total de ingresos del demandado es el que puede ser otorgado al alimentante en calidad de pensión alimenticia, esto no quiere decir que los jueces siempre van a ordenar al demandando que pague una suma monetaria que ascienda dicho monto, sino que; ese monto es el máximo que podrá verse afectado, teniendo la posibilidad el Juez de fijar montos menores, esto de acuerdo a una rigurosa evaluación que haga el juez durante el proceso.

2.2.1.16.Omisión Alimentaria

Cabanellas (1993) define la omisión como “abstención de hacer, olvido, descuido, falta del que ha dejado de hacer algo conveniente”.

De acuerdo a la idea del autor podemos deducir que una actitud negativa del padre frente a su hijo con respecto a la pensión de alimentos puede hablarse de una situación de omisión alimenticia, ya que le ocasiona daños al olvidarse de otorgar la pensión de alimentos para el hijo el cual no puede cubrir sus necesidades básicas, como alimentación, educación, salud, vestido, recreación, etc.

2.2.2. Bases teóricas procesal

2.2.2.1. La Acción

De acuerdo al Código Procesal Civil, Art. 2. Por el derecho de acción toda persona puede recurrir al órgano jurisdiccional solicitando la solución de un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica, en ejercicio de su derecho a tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa a través de representante legal o apoderado.

2.2.2.2. La Jurisdicción

Según Flores (2016) “La Jurisdicción es la potestad de administrar justicia, entendida la potestad como autoridad que se manifiesta en función jurisdiccional de juzgar, sentenciar y hacer ejecutar la sentencia en los procesos”. (p.199)

Jiménez (1950) representante de la doctrina española, señala que:

La jurisdicción se refiere específicamente a la función o facultad de Administrar Justicia, es el poder concedido o delegado por la ley a los Tribunales de Justicia para declarar el derecho objetivo en aquellos casos particulares o subjetivos que requieran. (p. 223)

De acuerdo a estos autores la jurisdicción es la potestad de administrar justicia y constituye una revelación de la soberanía ejercida por el estado, vía los órganos competentes apuntando a resolver conflictos de intereses jurídicos y hacer efectuar sus decisiones.

2.2.2.3. Elementos de la Jurisdicción

Flores (2016) manifiesta que, persiguiendo a la doctrina clásica, que posee como referente al derecho romano, se considera como elementos que integran a la jurisdicción: (p. 201)

1. **La Notio:** Es el derecho del Juez a conocer un litigio concreto, luego de determinar si es competente.
2. **La Vocatio:** El juez tiene la potestad de exigir a las partes o sujetos procesales a comparecer en el proceso, bajo sanción de seguirse el proceso en su rebeldía.
3. **La Coertio;** Es la potestad del magistrado de recurrir coactivamente, para que se cumplan las medidas adoptadas por su despacho en el curso de un proceso.
4. **El iudicium o iudicium:** Es la potestad de más importancia que posee el Juez de dictar sentencia, previa admisión y evaluación de los medios probatorios, concluyendo con el proceso con carácter definitivo.
5. **La Executio:** Es la potestad que tiene el magistrado para recurrir a la fuerza pública para hacer consumar los fallos judiciales, y de esta manera las resoluciones emitidas no queden al libre albedrío de los sujetos procesales y la función jurisdiccional no sea inocua.

2.2.2.4. La Competencia

Flores (2016) manifiesta que:

En la Doctrina se define la competencia en referencia a la jurisdicción, sosteniéndose que la jurisdicción es la función de administrar justicia que corresponde al Poder Judicial y la competencia es el modo o la manera como se ejerce esa función, es la limitación de esa facultad. (p. 208)

Según este autor todos los magistrados poseen jurisdicción pero solo alguno de ellos tienen la capacidad legal para conocer determinados casos, siendo la medida o límite que establece la ley para el ejercicio de la jurisdicción, entonces podemos concluir que la jurisdicción es el género y la competencia es la especie.

2.2.2.5. La Pretensión

Gozaini (1996) señala que “la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses”.

2.2.2.6. El Proceso

Según Chiavenato (2010), El lograr un objetivo o un conjunto de pasos o etapas necesarios para llevar a cabo una serie de actividades se denomina “proceso”.

2.2.2.7. El Proceso Único

Canelo (1993) señala que:

Cuando buscamos eliminar trámites engorrosos estamos hablando del proceso único, ajustando el proceso sumarísimo a los casos vinculados al niño y donde el juez tiene un papel principal, ya que conduce, dirige y organiza el proceso; en este proceso único es donde también el fiscal tiene un rol fundamental, garantizando y velando el cumplimiento de los derechos de los niños y los adolescentes, promoviendo a petición de las partes o de oficio las acciones legales pertinentes.

2.2.2.8. Características del Proceso Único

Las características del proceso único son:

1. Existe mayor celeridad en los procesos.
2. El magistrado interviene de forma obligatoria en la actuación procesal para una mayor inmediación.
3. A través de la audiencia única se cumple con el principio de la oralidad.
4. El juez puede resolver el caso teniendo en cuenta la opinión del niño, así como su preocupación y deseo.
5. El juez puede hacer uso de medidas cautelares dependiendo de cada caso particular, ya que cuenta con amplias facultades pudiendo dictaminar allanamiento de domicilio, protecciones individuales de intereses y hacer uso de apercibimiento de multa o detención.

2.2.2.9. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único

Se tramitan los siguientes procesos:

1. Pérdida, suspensión o restitución de la Patria Potestad.
2. Régimen de Visitas.
3. Tenencia.
4. Alimentos.
5. Adopción.
6. Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

2.2.2.10. Los Sujetos del Proceso

Devis (2013) afirma que los sujetos del proceso son:

1. El Juez: en todo proceso y relación jurídica, el juez es la figura principal, siendo su función impulsar, dirigir y vigilar que se cumpla todas las etapas del proceso con la mayor celeridad y sin demoras ni retrasos, fiscalizando la conducta de las partes que intervienen en el proceso para que no se presenten conductas de mala fe, fraudes procesales o cualquier otro acto que vaya en contra de la justicia, la probidad o la lealtad; asimismo el magistrado vigila que haya igualdad e equidad entre las partes, decreta mediante oficio las pruebas que crea pertinente para el esclarecimiento de los hechos que sean interés en el proceso, valorando las pruebas que son presentadas por las partes, y posteriormente declara las decisiones interlocutorias a través de autos y las definitivas mediante sentencias.
2. Las partes: cuando nos referimos de las partes de un proceso entendemos que es todo aquel que demanda en su nombre o en cuyo nombre se demanda una sentencia o un mandato ejecutivo, a través de un proceso; a aquel que es demandado, ya sea directamente o a través de un representante y que luego interviene de manera permanente, siendo esta intervención permanente como litisconsortes, como coadyuvantes, como terceros o ad excludendum, o como sucesores de la parte que fenece o transfiere sus derechos o en caso de liquidación si fuera una persona jurídica.
3. Demandante o Demandado: el demandado es aquel contra quien se dirige las pretensiones comprendidas en la demanda o frente a quien se formula, mientras que el demandante es aquel que formula una demanda, ya sea de manera personal o mediante un apoderado o representante.

2.2.2.11. Los Alimentos en el Proceso Único

Conforme a lo establecido en el Título II designado por nombre “Proceso Único”, ubicado en el Art. 164 del Código de los Niños y Adolescentes, al proceso de alimentos, le compete que se tramite en el proceso único.

Los alimentos al ser una institución donde se protege al alimentista, van a registrarse en las dos vías procedimentales, las cuales se establecen en la vía sumarísima para los mayores de edad y en la vía procedimental única en lo que corresponde a los menores de edad.

2.2.2.12. La Demanda

Rioja (2016) expresa que:

“el derecho de acción es el medio que permite esta transformación de pretensión material a procesal, sin embargo, por ser abstracto necesita de una expresión concreta, de allí que se instrumente a través de un acto jurídico procesal llamado demanda, que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica”. (p.77)

2.2.2.13. Requisitos de la Demanda

De acuerdo al Código Procesal Civil Art. 424, la demanda se presenta por escrito y contendrá:

1. La designación del Juez ante quien se interpone.

2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley 30229.
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandando. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.
6. Los hechos en los que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa con orden y claridad.
7. La fundamentación jurídica del petitorio.
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.
9. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos y de declaración judicial de paternidad. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

Asimismo, el Artículo 425° del CPC, señala los anexos de la demanda, siendo los siguientes:

1. Copia legible del documento de identidad del demandante y, en su caso, del representante.
2. El documento que contiene el poder de iniciar el proceso, cuando se actúe por apoderado.

3. Los medios probatorios que acreditan la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas.
4. Los medios probatorios de la calidad de heredero, conyugue, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante, salvo que tal calidad sea materia de un conflicto de intereses y en el caso del procurador oficioso.
5. Los documentos probatorios. Si el demandante no dispusiera de algún medio probatorio, describe su contenido, indicando con precisión el lugar donde se encuentran y solicitando las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.
6. Copia certificada del acta de conciliación extrajudicial, en los procesos judiciales cuya materia se encuentre sujeta a dicho procedimiento previo.

2.2.2.14.La Contestación de la Demanda

Ledesma (2008), manifiesta que la contestación de la demanda es: “la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no la demanda”. (p. 433)

El Código Procesal Civil Art. 442°, establece los requisitos y contenido de la contestación a la demanda e indica que al contestar la demanda el demandado debe:

1. Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda.
2. Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados.
3. Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, lo aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se

alegan le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos.

4. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara.
5. Ofrecer los medios probatorios e incluir su firma o la de su representante o de su apoderado y la del abogado. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto.

2.2.2.15.La Rebeldía

Mendoza (2019) define la rebeldía como la “situación jurídica, declarada judicialmente en el proceso, en que se coloca el demandando por su inicial, total y voluntaria inactividad, al no comparecer en el mismo dentro del plazo concedido” (p. 22)

2.2.2.16.La Prueba

De acuerdo a Sentis (2009) “la prueba no consiste, pues, en averiguar sino en verificar” (p. 11).

En referencia al autor podemos entender que la prueba son las actividades que desarrollan las partes con el tribunal para que este verifique y adquiera la certeza de la verdad o convencimiento de las afirmaciones realizadas en la demanda, o para determinar cómo ciertos a los efectos del proceso.

2.2.2.17.Características de la Prueba

Mendoza (2009) señala las siguientes características de la actividad probatoria:

1. Cuando hablamos de actividad probatoria nos referimos únicamente a aquellas afirmaciones que resultan controvertidas después de los actos de alegación. Las aseveraciones de hechos no controvertidos, no sólo no precisan prueba, sino que están excluidas de la prueba.
2. La actividad probatoria no es investigadora, sino verificadora de las afirmaciones de hecho de las partes, confiándose de estas la determinación de los elementos que deben utilizarse dentro de los previstos legalmente. Esta determinación es una carga, pero también es un derecho de las partes.
3. La diligencia probatoria se encuentra sujeta reglas precisas que comprenden aspectos procesales y procedimentales.
4. La prueba tiende a obtener convencimiento con relación a las afirmaciones de hechos de las partes.

2.2.2.18. Valoración y Apreciación de la Prueba

Águila (2013) señala que:

Se trata análisis intelectual que desarrolla el magistrado apoyándose de principios lógicos y procesales, como por ejemplo la comunidad del material probatorio o la inmediación, asimismo la valoración y apreciación de la prueba es un proceso racional en el que el Juez utiliza su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión.

2.2.2.19. Los Documentos

La Real Academia Española (2021), define al documento como “Escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo”.

2.2.2.20.La Sentencia

De acuerdo a Herrera (2008) “la sentencia es la forma más natural de terminación del proceso que da por finalizada la función judicial, estableciendo una solución al conflicto y que permite ejercitar a los órganos jurisdiccionales la competencia de hacer cumplir lo juzgado o a las partes ejercitar su facultad de entablar contra dicha solución los recursos que la ley reconoce”.

Por sentencia entendemos que es un acto jurídico procesal del magistrado que dirime un conflicto, declara, reconoce o extingue una situación jurídica, obligado a respetar la seguridad jurídica, legalidad y los derechos fundamentales de la persona dentro de un marco normativo determinado.

2.2.2.21.Los Medios Impugnatorios

Alcocer (2016) señala que:

A las partes intervinientes en el proceso para corregir los errores, es decir los alusivos a irregularidades acontecidas durante el proceso o respecto de la injusticia de la decisión, se les otorga medios para impugnar las resoluciones judiciales con la única finalidad de que se corrijan tales errores, esos poderes conferidos a las partes y eventualmente a terceros legitimados se llaman medios de impugnación”. (p. 5)

2.2.2.22.Objeto de la Impugnación

Alcocer (2016) señala que “el objeto de la impugnación es el acto procesal que adolece de vicio o defecto; que, por lo general son resoluciones, aunque también se puede impugnar actos procesales que no están contenidos en resoluciones”. (p. 4)

2.2.2.23.Finalidad de la Impugnación

Alcocer (2016), manifiesta que:

El propósito de la impugnación es revisar del acto procesal impugnado, esta revisión la puede realizar el órgano superior o el mismo órgano que emitió el acto procesal, con la finalidad de corregir la situación irregular procedente por el vicio o error denunciado eliminándose de esa manera con la revocación o renovación. (p. 4)

2.2.2.24.Recurso de Apelación de la Demanda de Alimentos

De acuerdo al Art. 178° del Código de Niños y Adolescente las partes del proceso tendrán 03 días hábiles para presentar el recurso de apelación en contra de la sentencia expedida por el Juez.

Carrión (2000) establece que “tratándose de una sentencia el recurso se concede con efecto suspensivo, lo que significa que la resolución quede suspendida en su ejecución, entendida en su sentido más alto, hasta que sea resuelta la apelación por la instancia superior”.

2.3. Marco Conceptual

Caracterización

Es la acción de caracterizar algo o una cosa, es una fase descriptiva con fines de identificación de las características y componentes.

Proceso

Es una secuencia de acciones que una persona natural o jurídica lleva a cabo para lograr un objetivo determinado.

Aumento

Es la acción efecto de aumentar algo en base a las necesidades.

Pensión

Es un monto económico que reciben mensualmente los hijos de los padres para cubrir sus necesidades básicas, como alimento, vestimenta, salud y educación.

Alimento

Es el sustento económico o en especie que otorga el alimentante al alimentista para su sobrevivencia.

Sentencia

Es la resolución definitiva en la cual el Juez pone fin a un proceso judicial dando una solución al conflicto de interés.

Poder Judicial

Es uno de los tres poderes del Estado, resuelve el conflicto y vigila siempre el cumplimiento de la ley, asimismo ejerce la función jurisdiccional mediante la aplicación de las normas en un caso en concreto.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

En el proceso judicial sobre aumento de alimentos del expediente N° 00058-2018-0-2505-JP- FC-01 tramitado en el Juzgado Mixto de Casma, Distrito Judicial del Santa, 2021. Evidencia las siguientes características: incumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada en el proceso en estudio y los hechos expuestos en el proceso son idóneas para sustentar la pretensión planteada.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental: De acuerdo a Hernández, Fernández y Batista, (2010) cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Transversal: Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: Hernández, Fernández y Batista, (2010) manifiestan que el diseño retrospectivo es cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de

la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado.

El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Tipo y nivel de investigación

Tipo de investigación: La investigación fue de tipo cuantitativa y cualitativa (Mixta).

Cuantitativa: Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidencio el perfil cuantitativo; porque, se inició con un problema de investigación especificado, hubo uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa: Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenció en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque fueron actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron:

1. Sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno).
2. Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

El nivel de investigación: El nivel de investigación fue exploratorio y descriptivo.

Mohammad (2005), Metodologías de investigación:

Investigación Exploratoria: El objetivo principal de la investigación exploratoria fue captado de una perspectiva general del problema. Este tipo de estudios ayuda a dividir un problema muy grande y llegar a unas sub problemas, más precisas hasta en la forma de expresar las hipótesis. Muchas veces se carece de información precisa para desarrollar buenas hipótesis. La investigación exploratoria se puede aplicar para general el criterio y dar prioridad a algunos problemas.

El estudio exploratorio también es útil para incrementar el grado de desconocimiento del investigador respecto al problema. Especialmente para un investigador que es nuevo en el campo del problema.

Investigación Descriptiva: Es una forma de estudio para saber quién, dónde, cuándo, cómo y porqué del sujeto del estudio. En otras palabras, la información obtenida es un estudio descriptivo, explica perfectamente a una organización, el consumidor, objetos, conceptos y cuentas.

4.2. Población y Muestra

4.2.1. Población: Conjunto de todos los posibles individuos, objetos o medidas de interés respecto al cual se pretende concluir algo.

En este caso la población fue la totalidad del expediente del proceso de aumento de alimentos que se encuentran en el Juzgado Mixto de Casma, Distrito Judicial del Santa.

4.2.2. Muestra: La muestra es un parte de la población con la que se realiza el estudio, por lo tanto, en el presente trabajo de investigación la muestra fue el expediente del proceso de aumento de alimentos mediante el Expediente N°00058-2018-0-2505-JP-FC-01; JUZGADO MIXTO DE CASMA; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006), manifiesta:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados las variables son un Recurso Metodológico que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. (p. 64)

En el presente trabajo la variable fue: características del proceso sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00058-2018-0-2505-JP-FC-01 tramitado en el Juzgado Mixto de Casma, Corte Superior de Justicia del Santa, 2021.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006), expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre la Hipótesis, sus variables y su demostración.

Título: Caracterización del proceso sobre aumento de alimentos del expediente N° 00058- 2018-0-2505-JP-FC-01 tramitado en el Juzgado Mixto de Casma, Distrito Judicial del Santa. 2021.

Tabla I. Definición de la Operacionalización de la Variable.

Variabes	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Sub Dimensiones	Instrumento
Caracterización del Proceso de Aumento de Alimentos del expediente N° 00058- 2018-0-2505-JP-FC-01 tramitado en el Juzgado Mixto de Casma, Distrito Judicial del Santa.	Es un proceso por el cual el Juez ordena el aumento del monto por concepto de pensión de alimentos, basta tener en cuenta que las necesidades del alimentista van a aumentar en la medida que este crezca, pues en su desarrollo va a necesitar realizar otras actividades como ir a la escuela y si adquiere alguna enfermedad atención médica, etc.	Respuesta al análisis y observación del expediente en materia de proceso único de aumento de pensión de alimentos, para determinar si cumplió con las formalidades establecidas de acuerdo a ley.	Determinar las características del proceso sobre aumento de alimentos del expediente N° 00058-2018-0-2505-JP-FC-01 tramitado en el Juzgado Mixto de Casma, Distrito Judicial del Santa, 2021.	Cumplimiento de plazos. Claridad de las Resoluciones. Medios Probatorios. Calificación Jurídica.	Guía de Observación

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento que se utilizó fue una guía de observación el cual permite recoger, almacenar información obtenida del proceso proveniente de un proceso judicial, el cual estuvo orientada por los objetivos específicos, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.5. Plan de Análisis

Al respecto Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz y Resendiz Gonzales (2008) manifiestan que “el plan de análisis se realiza por etapas”, en la presente investigación se realizó de la siguiente manera:

1. **Primera Etapa:** Fue una actividad abierta y exploratoria para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión fue un logro basado en la observación y el análisis.
2. **Segunda Etapa:** De igual manera fue una actividad como la primera etapa, pero más sistemática, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.
3. **Tercera Etapa:** Fue una actividad de naturaleza más consistente, con un análisis sistemático, de mayor exigencia observacional, analítica, de nivel profundo orientada por el objetivo general y por los objetivos específicos, donde se articularon los datos y la revisión constante de las bases teóricas, utilizándose para ello de la técnica de observación y el análisis del contenido, cuyo logro fundamental fue interpretar los hallazgos de los datos dando lugar a la obtención de resultados.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con ocho columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: enunciado del problema, objetivos, hipótesis, variables, dimensiones, subdimensiones, metodología e instrumento” (p. 402).

En el proyecto se utilizó el modelo básico suscrito por (Campos, 2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

Título: Caracterización del proceso sobre aumento de alimentos del expediente N° 00058- 2018-0-2505-JP-FC-01 tramitado en el Juzgado Mixto de Casma, Distrito Judicial del Santa. 2021.

Tabla II. Matriz de Consistencia

Enunciado del Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Sub Dimensiones	Metodología	Instrumento
¿Cuáles son las características del proceso sobre aumento de alimentos del expediente N° 00058-2018-0-2505-JP-FC-01 tramitado en el Juzgado Mixto de Casma, Distrito Judicial del Santa, 2021?	<p>General: Determinar las características del proceso sobre aumento de alimentos del expediente N° 00058-2018-0-2505-JP-FC-01 tramitado en el Juzgado Mixto de Casma, Distrito Judicial del Santa, 2021.</p> <p>Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos del proceso de aumento de alimentos. • Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad. • Identificar si los medios probatorios fueron pertinentes con la pretensión planteada en el proceso de aumento de alimentos. • Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar el proceso de aumento de alimentos. 	En el proceso judicial sobre aumento de alimentos del expediente N° 00058-2018-0-2505-JP- FC-01 tramitado en el Juzgado Mixto de Casma, Distrito Judicial del Santa, 2021. Evidencia las siguientes características: incumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada en el proceso en estudio y los hechos expuestos en el proceso son idóneas para sustentar la pretensión planteada.	Características del Proceso de Aumento de Alimentos.	Determinar las características del proceso sobre aumento de alimentos del expediente N° 00058-2018-0-2505-JP-FC-01 tramitado en el Juzgado Mixto de Casma, Distrito Judicial del Santa, 2021.	<p>Cumplimiento de plazos.</p> <p>Claridad de las Resoluciones.</p> <p>Medios Probatorios.</p> <p>Calificación Jurídica.</p>	<p>Tipo de Investigación: cuantitativa y cualitativa (Mixta).</p> <p>Nivel de Investigación: Exploratoria y Descriptivo.</p> <p>Diseño de investigación: No experimental, Transversal y Retrospectiva.</p>	<p>Guía de Observación.</p> <p>Análisis de Expediente.</p>

4.7. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla 01: Respecto al cumplimiento de plazos

RESPONSABLE DEL PROCESO	ACTO PROCESAL	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
DEL JUZGADOR	Traslado de la demanda	Art. 168 del Código del Niño y Adolescente, establece que “admitida la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios	x	

		probatorios y correrá traslado de ella al demandado, con conocimiento del fiscal, por el termino perentorio de cinco días para que el demandado lo conteste”.		
	Audiencia	Artículo 170 del Código del Niño y Adolescente, establece que “contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia, este debe realizarse bajo responsabilidad dentro de los 10 días siguientes de recibida la demanda”.		X
	Sentencia	Artículo 555 del CPC, establece que “actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los abogados que así lo soliciten y luego expedirá sentencia. Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de 10 días contados desde la conclusión de la audiencia.		X
DEMANDANTE	Absolución de excepciones, defensas previas	Artículo 555 del CPC, Al iniciar la audiencia y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el juez ordenará al demandante que las	X	

	y medios probatorios.	absuelva, luego de lo cual se actuaran los medios probatorios.		
	Apelación	Artículo 178 del Código del Niño y Adolescente, establece la resolución que declara inadmisibles o improcedentes la demanda y la sentencia es apelable con efecto suspensivo dentro de los tres días de notificada. Las decisiones adoptadas por el Juez durante la audiencia son apelables, sin efecto suspensivo y tienen la calidad de diferidas.	x	
DEMANDADO	Contestar la demanda	Art. 168 del Código del Niño y Adolescente, establece que admitida la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, con conocimiento del fiscal, por el término perentorio de cinco días para que el demandado lo conteste.		X
	Excepciones o defensas previas	Art. 171 del Código del Niño y Adolescente, establece que iniciada la audiencia se pueden promover las tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante.		X

MINISTERIO PÚBLICO	Emisión de dictamen	Art. 179 del Código del Niño y Adolescente, establece que la sala remitirá los autos en el día al fiscal para que emita dictamen en el plazo de 48 horas.		X
--------------------	---------------------	---	--	---

Tabla 02: Respecto a la claridad de las resoluciones

RESOLUCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CLARIDAD	SE ENVIDENCIA	
		SI	NO
AUTOS Y VISTOS	En todas las resoluciones del proceso de aumento de alimentos expediente N°00058-2018-0-2505-JP-FC-01 se evidencia coherencia y claridad de fácil comprensión, no hay uso excesivo de tecnicismos ni idioma extranjero, latín.	X	
Sentencia de primera instancia	En la Resolución N°03 de fecha 07 de junio del 2018, donde el Juez emite la sentencia declarando infundada la demanda de aumento de alimentos se evidencia coherencia, claridad, de fácil comprensión, no hay uso excesivo de tecnicismos, latín ni idioma extranjero.	X	
Sentencia de segunda instancia	En la Resolución N°07 de fecha 26 de agosto del año 2019, donde el Juez emite la sentencia declarando fundada la demanda de aumento de alimentos, se evidencia coherencia, claridad, de fácil comprensión, no hay uso excesivo de tecnicismos, latín ni idioma extranjero.	X	

Tabla 03: Respecto de la pertinencia de los medios probatorios fueron pertinentes con la pretensión planteada.

MEDIO PROBATORIO	CONTENIDO	CRISTERIOS	SE EVIDENCIA	
			SI	NO
Documentos	Copia de DNI de la demandante.	Sirve para identificar a la demandante y su relación con el alimentista.	X	
	Original de Acta de Nacimiento.	El acta de nacimiento sirve para demostrar el parentesco del alimentista con el demandado.	X	
	Copia de la Resolución N°64 emitida por el Exp. 349-2008	Para que exista un proceso de aumento de alimentos debe haberse fijado una pensión de alimentos.	X	
	Copia de la constancia de estudios.	Sirve para demostrar que existe una necesidad de aumento de alimentos, debido que la necesidad ha incrementado y los gastos de alimentista también.	X	

Tabla 04. Respecto a la calificación jurídica de los hechos para sustentar la demanda.

DESCRIPCIÓN: HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	FUERON IDÓNEOS	
		SI	NO
Como producto de la relación que mantuvo la demandante A	1. Constitución Política:	X	

<p>con el demandado B, procrearon un menor hijo quien actualmente cuenta con 15 años de edad y se encuentra cursando los estudios secundarios, que en el año 2008 A entablo una demanda contra B donde el Juez De Paz Letrado estableció mediante sentencia la suma de S/100.00 nuevos soles mensuales a favor del menor hijo.</p> <p>El menor hijo en la actualidad requiere mayores gastos, y la demandante sobre la mayor parte de los gastos del menor hijo trabajando de distintas formas.</p> <p>Que la capacidad económica del demandado también se ha incrementado toda vez que a la fecha se encuentra laborando como agricultor en distintas chacras aledañas a su casa, percibiendo mensualmente la suma de 1,200 a 1,500 soles.</p> <p>Como consecuencia a los hechos descritos el Juez falla infanda la demanda en la primera instancia debido a que</p>	<p>Artículo 6° Paternidad y Maternidad responsables derechos y deberes de Padres e Hijos. Igualdad de los hijos. “...Es deber y derechos del Padre alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes...”</p> <p>Artículo 13°. Educación: Finalidad, Libertad de enseñanza y de educación. “...Los Padres de Familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo”.</p> <p>2. Código del Niño y el Adolescente:</p> <p>Artículo 93° del Código del Niño y Adolescente: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”</p> <p>Artículo 74° del Código del Niño y Adolescente: “Son deberes y Derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad: a) Velar por su desarrollo integral, b) Proveer sus sostenimiento y educación, c) Dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes”.</p> <p>3. Código Civil:</p>		
---	--	--	--

<p>la demandante no acredita que los ingresos del demandado hayan incrementado no cumpliendo con unos de los presupuestos que establece el Código Civil Art. 482.</p> <p>Asimismo conforme a derecho la demandante realizo la apelación correspondiente de acuerdo Art. 364, del Código Procesal Civil argumentando que el obligado “demandado” es un trabajador independiente y no hay forma alguna de acreditar las labores que actualmente desempeña.</p>	<p>Artículo 482° del Código Civil, indica que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten la necesidad del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.</p> <p>Artículo 481° del Código Civil que prescribe “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.</p> <p>4. Código Procesal Civil:</p> <p>Artículo 571° del Código Procesal Civil, conforme al cual las normas del Sub Capítulo 1 (“Alimentos”) del Capítulo II (“Disposiciones especiales”) sobre “Procesos de alimentos de dicho Código adjetivo son aplicables a los procesos de aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorratio, exoneración y extinción de la pensión de alimentos.</p>		
--	---	--	--

5.2. Análisis de Resultados

Con respecto al cumplimiento de plazos

El Juzgador cumplió con el plazo para otorgar al demandado 05 días para contestar la demanda de acuerdo al Art. 168 del Código del Niño y Adolescente establece que “admitida la demanda el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, con conocimiento del fiscal, por el termino perentorio de cinco días para que el demandado lo conteste”. No cumplió con el plazo para fijar la fecha de la audiencia de acuerdo al Artículo 170 del Código del Niño y Adolescente que establece “Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia, este debe realizarse bajo responsabilidad dentro de los 10 días siguientes de recibida la demanda”, asimismo tampoco cumplió con el plazo para emitir la sentencia de acuerdo al Art. 555 del C.P.C, la parte demandante cumplió con el plazo para realizar la Absolución de excepciones, defensas previas y medios probatorios de acuerdo al Art. 555 del C.P.C, así como cumplió con el plazo para realizar la apelación a la sentencia de primera instancia de acuerdo al Artículo 178 del Código del Niño y Adolescente que establece “la resolución que declara inadmisibile o improcedente la demanda y la sentencia es apelable con efecto suspensivo dentro de los tres días de ser notificada, las decisiones adoptadas por el Juez durante la audiencia son apelables, sin efecto suspensivo y tienen la calidad de diferidas”. La parte demandada no cumplió con el plazo para contestar la demanda que son 05 días de acuerdo al Art. 168 del Código del Niño y Adolescente y tampoco presento excepciones o defensas previas, asimismo a nivel del proceso de segunda instancia el Juez no cumplió con el plazo de remitir los actuados al Ministerio Publico para que emita su dictamen fiscal de acuerdo al Art. 179 del Código del Niño y Adolescente Ley

27337 pero si cumplió con señalar fecha para la vista de la causa de acuerdo al mismo artículo, asimismo el Ministerio Público no cumplió con el plazo para emitir su dictamen que son cuarenta y ocho horas de acuerdo al Art. 179 del Código del Niño y Adolescente.

En ese marco, con respecto al cumplimiento de plazos en el proceso que se está investigando, se puede concluir que hubo un divorcio entre los plazos que dicta la norma y la realidad ya que se puede evidenciar que hubo una demora excesiva en el proceso que quebranta lo determinado en el Código Procesal Civil Art. V del Título Preliminar “Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales”, que en su cuarto párrafo expresa “la actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”. Al respecto Canelo, R (2006), indica que “la celeridad procesal no es un principio abstracto, muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia” dejando muy en claro que la existencia del debido proceso surge necesariamente de la existencia de una justicia que no debe y no puede prolongar innecesariamente el litigio, debido a que la sociedad debe remediar su paz a través del proceso en el menor tiempo posible.

Con respecto a la calidad de las resoluciones

En todas las resoluciones del proceso en estudio de aumento de alimentos expediente N°00058-2018-0-2505-JP-FC-01 se evidencia claridad, es de fácil comprensión, existe coherencia, no se evidenció la existencia de uso excesivo de tecnicismos, latín ni idioma extranjero.

Con respecto de la pertinencia de los medios probatorios fueron pertinentes con la pretensión planteada

La parte demandante cumplió con presentar copia de su DNI que sirve para identificar a la demandante y su relación con el alimentista, presento el original del acta de nacimiento que sirve para demostrar el parentesco del alimentista con el demandado, presentó copia de la Resolución N°64 emitida por el Exp. 349-2008 que acredita la preexistencia del proceso primigenio y la pensión de alimenticia a la que se encuentra obligado el demandado; además de no estar al día en el pago de las pensiones devengadas, asimismo presentó copia de la constancia de estudios que sirve para demostrar que existe una necesidad de aumento de alimentos, debido que la necesidad ha incrementado y los gastos de alimentista también, por lo cual se puede evidenciar que los medios probatorios presentados fueron pertinentes con la pretensión planteada.

Con respecto a la calificación jurídica de los hechos para sustentar la demanda

De acuerdo al EXP. 00058-2018-0-2505-JP-FC-01 demanda de aumento de alimentos, se observa que los hechos fueron calificados idóneamente en el proceso debido a que se aplicó los principios de razonabilidad y proporcionalidad para determinar el aumento del monto de la pensión de alimentos, de acuerdo Artículo 482° del Código Civil, indica que “la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten la necesidad del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla”, asimismo el artículo 481° del Código Civil que prescribe “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.

VI. CONCLUSIONES

Conforme con lo determinado en el objetivo general, el análisis de la investigación revela las características del proceso de aumento de alimentos; expediente N° 00058-2018-0-2505-JP-FC-01 tramitado en el Juzgado Mixto de Casma, Corte Superior de Justicia del Santa. 2021, con respecto a “cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios, y calificación jurídica de los hechos”.

En consecuencia, basado en los resultados la conclusión es:

1. Se identificó que no todas las partes procesales cumplieron con los plazos, debido a que por parte del Juez que si cumplió con el plazo al realizar el traslado de la demanda, no cumplió con el plazo para fijar la audiencia y no cumplió con el plazo para emitir la sentencia, la parte demandada no cumplió con el plazo para contestar la demanda y tampoco presento excepciones o defensas previas, asimismo la parte demandante cumplió con interponer el recurso de apelación dentro del plazo que establece la norma, mientras que el Ministerio Publico no cumplió con el plazo para emitir su dictamen que son cuarenta y ocho horas de acuerdo al Art. 179 del Código del Niño y Adolescente.
2. Se identificó la claridad de las resoluciones tanto de primera como de segunda instancia, autos, vistos y sentencias del expediente N°00058-2018-0-2505-JP-FC-01 ya que se efectuó un correcto uso del lenguaje jurídico, se evidencia coherencia, es claro, de fácil comprensión y no se evidencia el uso excesivo de tecnicismos, latín ni idioma extranjero.
3. Se identificó que los medios probatorios presentados fueron pertinentes con la pretensión planteada en el proceso único de segunda instancia, de acuerdo al Código Procesal Civil Art. 188 que establece que “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos

expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valoradas”.

4. Se identificó que los hechos fueron calificados idóneamente en el proceso del expediente N°00058-2018-0-2505-JP-FC-01, debido a que el Juez aplicó los principios de razonabilidad y proporcionalidad para establecer el aumento del monto de la pensión de alimentos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alcocer Huaranga, W.N. (2016). *Los Medios Impugnatorios en el Procedimiento Concursal*. Revista Derecho y Cambio Social, Volumen 1. [file:///C:/Users/evelyn/Downloads/Dialnet-LosMediosImpugnatoriosEnElProcedimientoConcursal-5456245%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/evelyn/Downloads/Dialnet-LosMediosImpugnatoriosEnElProcedimientoConcursal-5456245%20(1).pdf)

Canelo Rabanal, R. (1993). *El proceso único en el Código del Niño y del Adolescente*. Derecho & Sociedad (7), 63-65.

Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima: Grijley.

Castillo, J. (2012). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la corte suprema* (1 ed.). Lima, Perú.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores &

Consultores.<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Código Procesal Civil, Título III: *Contestación y Reconvención*. 23/04/1993

Devis Echandía, H. (2013). *Teoría General del Proceso*. Aplicable a toda clase de procesos (Tercera ed.). Buenos Aires: Universidad.

Del Águila Llanos, J.C. (2015). *Guía Práctica de Derecho de Alimentos*. Editorial: Ubilex, Lima.

Dioses Villegas, P. (2019). Caracterización del Proceso de Prorrato de Alimentos; Expediente N° 01093-2012-0-3101-JP-FC-01 del Primer Juzgado De Paz Letrado de Sullana del Distrito Judicial de Sullana-Peru, 2019. [Trabajo de Investigación, Universidad ULADECH, Piura].
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/18560/ALIMENTOS_CALIDAD_DIOSES_VILLEGAS_PEPE.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Flores Sagastegui, A.A. (2016). *Desarrollo Teórico y Modelos Según el Nuevo Código Procesal Penal*. Editorial ULADECH.
<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gozaini Alfredo, O. (1996): *Teoría General del Derecho Procesal*. Editorial: Ediar. S.A. Bs. As.

Herrera Carbuccia, M. R. (2008). *La Sentencia*. *Revista Gaceta Laboral*, Volumen 14(N°01).http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S131585972008000100006

Hernández Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Jarrín de Peñaloza, L. (2019). *Derecho de Alimentos*. Editorial Mujeres Juristas.

Jiménez Asenjo, E. (1950). *Derecho procesal penal* (Vol. I). Madrid: Revista de Derecho Privado.

- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. T. II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Mendoza Aguirre, J.J. (2019). *La Prueba en Rebeldía en el Código Procesal Civil*. [Tesis de Titulación, Universidad Mayor de San Andrés, Bolivia]. <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/21786/T5433.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (15 de febrero del 2018). *Padres Pueden Solicitar Incremento de Pensión de Alimentos Cuando se Considere Insuficiente Para la Manutención de los Hijos*. <https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticias-destacadas/padres-pueden-solicitar-incremento-de-pension-de-alimentos-cuando-se-considera-insuficiente-para-la-manutencion-de-los-hijos/>
- Mohammad Naghi, N. (2005). *Metodologías de investigación*. Editorial: México, D.F.: Limusa. Edición: 2ª.
- Ñaupas H, Mejía E, Novoa E, Villagómez A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. 3º ed. Lima Perú: Ed. Centro de Producción Editorial e Imprenta de la UNMSM; Capítulos 4 al 9, p. 113-289
- Lenise Do Prado, M., Quelopana del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gónzales, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*.
- Paredes García, M. R. (2016). *La obligación de alimentos y los derechos del adulto mayor*. [Tesis de Titulación, Universidad Técnica de Ámbato, Ecuador]. <http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/22292/1/FJCS-DE-929.pdf>
- Proaño, G. (2014). *Análisis jurídico de los marcos sustantivo y adjetivo de la pensión alimenticia a favor de niños, niñas y adolescentes en Ecuador*. Pág. 105,106.

- Punina Ávila, G. F. (2015). *El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado*. [Tesis de Titulación, Universidad Técnica de Ámbato, Ecuador]. <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf>
- Real Academia Española RAE (2019), definición de caracterización.
- Real Academia Española. (2021). Definición de Caracterización. <https://dle.rae.es/caracterizaci%C3%B3n>
- Real Academia Española. (2021). *Definición de documento*. <https://dle.rae.es/documento>
- Recalde, C. (2012). *Dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplados en el Código del Niño y Adolescente Ecuatoriana*. Pág. 120-123.
- Rioja Bermúdez, Alexander (2016): *El Proceso Civil*. Editorial Adrus Arequipa. pp. 77.
- Sánchez, B. (2018). *Calidad de sentencia primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, en el expediente N°0009-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote*. Pág. 82-83.
- Sentis Melendo, S. (2009). *La Prueba*. Buenos Aires. Ediciones Juristas Europa América. (pp. 11)
- Suárez Palacio, P., Vélez Munera, M. (2018). *El papel de la familia en el desarrollo social del niño: una mirada desde la afectividad, la comunicación familiar y estilos de educación parental*. Revista Psicoespacios, 12(20): 173- 198, Disponible en <https://doi.org/10.25057/issn.2145-2776>
- Torres Zúñiga, R.M. (2018). *Caracterización del Proceso de Aumento de Alimentos; Expediente N° 00892-2016-0-2501-JP-FC-01 PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA-CHIMBOTE, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - PERÚ*. 2018. [Trabajo de Investigación, Universidad ULADECH, Chimbote]. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/23468/ALIMENTOS_PRO

CESO TORRES%20 ZUNIGA RAYDER %20MANUEL.pdf?sequence=1&isAllowed

=y

Yucra Yapó, E.A. (2019). Caracterización del Proceso de Aumento de Cobro Alimentos; Expediente N° 01631-2016-0- 2111-JP-FC-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO - JULIACA. 2019. [Trabajo de Investigación, Universidad ULADECH, Juliaca]. [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/22668/AUMENTO_ALIMENTOS %20YUCRA %20YAPO EFRAIN %20ANASTACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/22668/AUMENTO_ALIMENTOS%20YUCRA%20YAPO%20EFRAIN%20ANASTACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

ANEXO 1

Instrumento de Recojo de Datos: Guía de Observación

Objeto de Estudio	Cumplimiento de Plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<p>Proceso sobre aumento de alimentos expediente N°00058-2018-0-2505-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado Mixto de Casma, Distrito Judicial del Santa, 2021.</p>	<p>Se identificó que no todas las partes procesales cumplieron los plazos en el proceso en estudio.</p> <p>El demandado es declarado rebelde porque no mostro ningún interés en intervenir en el proceso y no realizó la contestación de la demanda en el plazo de 05 días.</p> <p>En términos de calificación de la demanda, la contestación, los plazos son rigurosos, de parte del juzgador, con indicios parciales para la emisión de la sentencias, se evidencio que en el presente proceso el Juez de la primera instancia declara infundada la demanda de aumento de alimentos pese a que el demandado fue declarado rebelde por no contestar la demanda en el plazo establecido pese haber sido notificado.</p>	<p>Se identificó que hay calidad en las resoluciones, las construcciones del texto o contenido de las resoluciones evidencian claridad, no hay términos complejos que desentrañar su significado, no hay uso de idioma extranjero, no hay uso del latín, y no hay uso excesivo de tecnicismos.</p>	<p>Los medios probatorios, si fueron congruentes con las pretensiones debido a que el demandante presento copia de DNI, Copia de Acta de Nacimiento, copia de Constancia de estudios y copia de la Resolución N°64 emitida por el Exp. 349-2008.</p> <p>Sirvieron para esclarecer los puntos controvertidos., debido a que el menor ya estudiaba y tenía un incremento de necesidades.</p>	<p>Se observó que los hechos fueron calificados idóneamente en el proceso debido a que se aplicó los principios de razonabilidad y proporcionalidad para determinar el aumento del monto de la pensión de alimentos, de acuerdo Artículo 482° del Código Civil, indica que “la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten la necesidad del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla”, asimismo el artículo 481° del Código Civil que prescribe “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.</p>

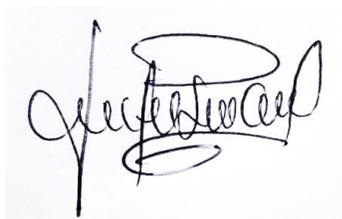
ANEXO 2

Declaración de Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, DEL EXPEDIENTE N° 00058-2018-0-2505-JP-FC-01 TRAMITADO EN EL JUZGADO MIXTO DE CASMA, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2021, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Chimbote, 17 de octubre del 2021



Carrasco Mashco Sonia Elvira

DNI N° 70101436

ANEXO 3

Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		x														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			x													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				x												
5	Mejora del marco teórico					x											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						x										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							x									
8	Ejecución de la metodología								x								
9	Resultados de la investigación									x							
10	Conclusiones y recomendaciones										x						
11	Redacción del pre informe de Investigación.											x	x				
12	Reacción del informe final													x			
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														x		
14	Presentación de ponencia en eventos científicos															x	
15	Redacción de artículo científico																x

ANEXO 4

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

INFORME FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

17%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

13%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo